

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 16 de diciembre de 2021

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Aura Rosa Botero Arroyave C.C. Nro. 25.038.410
Accionado	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2020 00285 00
Instancia	Primera
Decisión	Repone – Admite
Auto Interloc.	Nro. 1046

Visto el escrito que antecede mediante el cual el apoderado demandante interpone y sustenta recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto del 20 de septiembre de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda y ordenó el archivo, se considera lo siguiente: El auto que inadmitió la demanda fue publicado por estados del 14 de julio de 2021 y conforme el memorial que obra en archivo 5 del expediente digital, estando dentro del término se había dado cumplimiento a la requerido por el despacho, encontrando que la demanda y sus anexos, **CUMPLEN** con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; y en el Decreto 806 de 4 de Junio de 2020.

En consecuencia, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Aura Rosa Botero Arroyave**, identificada con la C.C. Nro. 25.038.410, en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

Segundo: ORDENAR NOTIFICAR este auto al representante legal de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, a quien se le concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio), para que conteste la demanda. La entidad accionada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tengan en su poder; y el Expediente Administrativo e Historia Laboral en Formato Masivo y Tradicional (Tipo CAN) del pensionado fallecido JOHN OSCAR VALLEJO RIOS, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 3.336.016.

Tercero: ENTERAR a la **Procuradora Judicial en lo Laboral** acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Cuarto: ENTERAR a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** sobre la existencia de este proceso, conforme con lo previsto en el artículo 610 del Código General del Proceso.

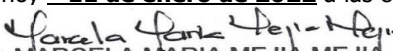
Quinto: FUNGE como apoderado de la accionante el abogado **Cristian Darío Acevedo Cadavid**, portador de la T.P. No. 196.061 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda y sus anexos.

Sexto: Este proceso se tramitará como de primera instancia, según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007; y del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>001</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>11 de enero de 2022</u> a las 8:00 a.m.  MARCELA MARIA MEJIA MEJIA Secretaria
